



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO  
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	5	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RODRIGO HERNAN GARCIA ZAPATA	CC	No.10.167.889
Apoderado	MONICA MARIA NARANJO GIRALDO <a href="mailto:gaviria.naranjo.sas@gmail.com">gaviria.naranjo.sas@gmail.com</a>	TP	225146 del CSJ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colfondos.com.co">notificacionesjudiciales@colfondos.com.co</a>		
Apoderado	JOSE CARLOS ALVAREZ VILLADIEGO <a href="mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com">jwbuitrago@bp-abogados.com</a>	TP	324915 del C.S.J
Demandado	PENSIONES ANTIOQUIA <a href="mailto:notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co">notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co</a>	CC	98.578.070
Apoderado	SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS <a href="mailto:sergio.gallego@pensionesantioquia.gov.co">sergio.gallego@pensionesantioquia.gov.co</a>	TP	No. 126682

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 053572022 del 04 de abril de 2022 <b>PDF 16</b> , por lo que se tiene por fracasada esta etapa. La decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	X
		No	
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>PENSIONES DE ANTIOQUIA (PDF 09)</b> , <b>AFP COLFONDOS (PDF 12)</b> el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante del escrito de contestación presentado por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 15)</b> se evidencia que se proponen como excepciones previas las de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA Y FALTA DE INTEGRACION AL CONTRADICTORIO, mismas que al tenor de lo			

señalado en el artículo 100 en concordancia con los artículos 32 Y 145 del CPTSS deben ser resueltas en esta etapa procesal:

Entonces se tiene que la parte demandada propone excepciones previas de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA y FALTA DE INTEGRACION AL CONTRADICTORIO, las cuales sustenta así:

Respecto de la excepción de **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA:**

La apoderada de COLPENSIONES señala como fundamento del medio exceptivo el artículo 6 del CPTSS y a renglón seguido señala que la parte demandante debe adelantar trámite administrativo ante COLPENSIONES para acudir a la jurisdicción pues no se le dio oportunidad a la entidad a realizar un pronunciamiento previo y que una vez analizado el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO no se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa, misma que es un requisito de procedibilidad

Y frente a la excepción de FALTA DE INTEGRACION AL CONTRADICTORIO, señala que de la documental aportada por COLFONDOS se evidencia que el traslado de RPMPD al RAIS se dio en el año 1998 a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR y de forma posterior a la AFP COLFONDOS donde permanece hasta la actualidad, y por ello debe convocarse al proceso. Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la parte codemandada COLPENSIONES solicita que declaren probadas las excepciones previas.

El despacho resuelve teniendo en cuenta varias consideraciones dando por probada la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA por lo que se dará por terminado el proceso y al tener vocación de prosperidad no se hará estudio de la excepción de FALTA DE INTEGRACION AL CONTRADICTORIO

#### **RESUELVE**

1. Declarar probada la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA propuesta por COLPENSIONES, conforme a las consideraciones realizadas.
3. En consecuencia, dar por terminado el proceso y ordena el archivo, previas desanotaciones del sistema siglo XXI
4. En virtud de lo establecido en el artículo 365 del CGP se condena en costas al demandante por valor de 100.000 a favor de cada una de las codemandadas

Lo resuelto se notifica en estrados

Sin recursos en esta etapa

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3034ed0bc5edce9393a04f4be013f5ddf8ceab4ff240f2d54516795920191**

Documento generado en 12/08/2022 04:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**